

809424000

12/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

Página
Asistencia 8809

"CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTI-
VOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR "BANCO DE ANDA-
LUCÍA, S.A.", "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.",
"BANCO DE GALICIA, S.A.", "BANCOPOPULAR-E, S.A.",
"INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." E
"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FON-
DOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".-----

NUMERO MIL CIENTO DIECINUEVE. -----

En MADRID, mi residencia, a veinte de junio de
dos mil ocho. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON JOSÉ-ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza

DON ERNESTO REY REY, mayor de edad, con domici-

Y DON IÑIGO TRINCADO BOVILLE, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz

INTERVIENEN

I.- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 23, y C.I.F. nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8ª, Hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "**Sociedad Gestora**"), e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**").--

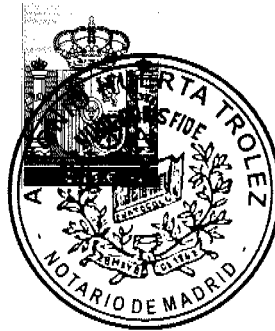
Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 14 de mayo de 2008 ante el infrascrito Notario, con el número 865 de

809423999

12/2007



11/11/07



protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

II.- Y Don Ernesto Rey Rey, en nombre y representación, como apoderado de las siguientes Sociedades:-----

A).- **BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.** ("Banco de Andalucía"), con domicilio social en Sevilla, calle Fernández y González, 4, con C.T.F. nº A-11600624, continuación de la sociedad denominada Banco de Jerez, S.A., que cambió su nombre por el actual y modificó sus estatutos en escritura autorizada por quien fuera Notario de Jerez de la Frontera, D. Ramón Fernández Purón, el 29 de diciembre de 1959, y por último adaptados sus estatutos sociales a la

normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, D. Antonio Carrasco García, el 11 de enero de 1991, bajo el número 124 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 1.353, Libro 818 de la Sección 3ª de Sociedades, Folio 38, Hoja 17.982, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0004.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Corderón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, con el número 970 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

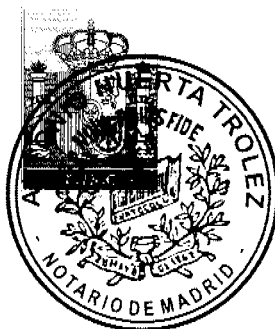
B).- **BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.** ("Banco de Crédito Balear"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Plaça d'Espanya 1, con C.I.F. nº A-07000136, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca, D. Cayetano Socías, el 9 de febrero de 1872, y adaptada posteriormente al enton-

809423998

12/2007



6.000.000.000.000



ces vigente régimen jurídico de sociedades anónimas mediante escrituras autorizadas por el Notario que también fue de esa residencia D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fechas 18 de noviembre de 1953 y el 3 de abril de 1954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario de fecha 20 de junio de 1967 fue modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de noviembre de 1990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca D. Raimundo Clar Garau, el 10 de septiembre de 1990, bajo el número 2292 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 21, Libro 17, Folio 190, Hoja número 875, Sección 3ª, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0024.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Ce-

drón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, con el número 969 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

C).- **BANCO DE GALICIA, S.A.** ("Banco de Galicia"), con domicilio social en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, con C.I.F. nº A-36600229, de duración indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo D. Casimiro Volo de la Viña, el 27 de diciembre de 1918, modificada por otras posteriores, y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, D. Manuel Amorós González, el 31 de diciembre de 1973, y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo D. Manuel Martínez Robollido, el 23 de julio de 1991, bajo el número 1530 de protocolo, en unión con otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo D. Alcjo Calatayud Sempere, el 29 de junio de 1991, bajo el número 1125 de protocolo , inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 11,

809423997

12/2007



1000000000



Folio 169, Hoja 52, e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0097.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, con el número 972 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

D).- **BANCOPOPULAR-E, S.A.** ("bancopopular-e.com"), con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 34, con C.I.F. nº A-81831067, constituida por tiempo indefinido con la denominación "Abaca, Crédito y Financiación, E.F.C., S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 26 de septiembre de 1997, bajo el número 1950 de protocolo, cambiada su denominación por la que

actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio del año 2000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 3 de julio de 2000, bajo el número de protocolo 1999, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.468, Libro 0, Folio 201, Hoja número M-198598, Inscripción 13ª e igualmente inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 4 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid Don Francisco-Javier Ceodrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, con el número 971 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que las sociedades que representa subsisten, y que sus respectivas facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

III.- Y Don Iñigo Trincado Boville, en nombre y

809423996



12/2007



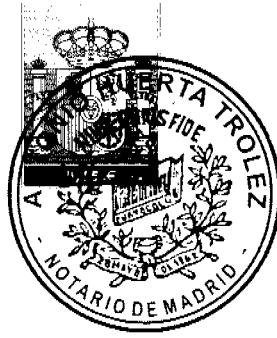
representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, Planta 23, y C.I.F. nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo, y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje

Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Folio 164, sección 8, Hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169.-----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el 14 de mayo de 2008 ante el infrascrito Notario, con el número 867 de protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y del a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que

809423995

12/2007



el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

CONOZCO a los comparecientes. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, a tal fin;-----

EXPONEN

I. Que Banco de Andalucía, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia y bancopopular-e.com (conjuntamente, los "Emisores") han emitido, en esta misma fecha, un total de cuatro (4) cédulas hipotecarias únicas (las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos

órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo 1**:-----

(i) Banco de Andalucía: SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE EUROS (620.000.000 €).-----

(ii) Banco de Crédito Balear: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (155.000.000 €).-----

(iii) Banco de Galicia: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000 €).-----

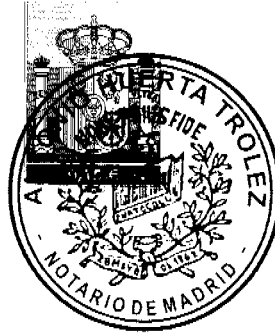
(iv) bancopopular-e.com: CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).-----

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las cuatro (4) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe correspondiente a la suscripción de las cuatro (4) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 25 de junio de 2008 (la "**Fecha de Desembolso**"), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores:-----

Emisor-	Nº de cuenta tesorera en el Banco de España
Banco de Andalucía	01/400040-4
Banco de Crédito Balear	01/400240-1

809423994

12/2007



Banco de Galicia 01/400970-9

bancopopular-e.com 01/402290-1

III. Que Intermoney Valores desea titularizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante la cesión de las Cédulas Hipotecarias a un fondo de titulización de activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un fondo de titulización de activos, cuya certificación se adjunta como **Anexo 2**. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer su administración y representación legal, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998"). -----

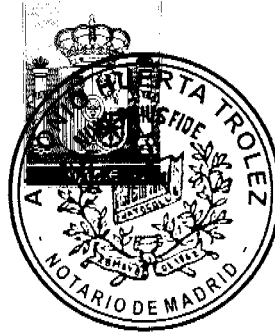
V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un fondo de titulización de activos bajo la denominación de "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, Fondo de Titulización de Activos" (el "**Fondo**"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como **Anexo 3**, las cuales constituirán el principal activo del Fondo.-----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de titulización para su suscripción por inversores cualificados (los "**Bonos**"), que constituirán el pasivo principal del Fondo.-----

VII. Que con fecha 17 de junio de 2008, la CNMV ha registrado la constitución del Fondo, así como la emisión de los Bonos con cargo a él, como se acredita mediante el documento que se adjunta como **Anexo 4**.-----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución del Fondo**"), de confor-

12/2007



midad con las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES. -----

En la presente Escritura de Constitución del Fondo, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice. -----**

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de **"CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la **"Ley**

19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento.-----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS. -----

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo.-----

3.1. Identificación de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos físicos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre) (la "**Ley 2/1981**") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan

809423992

12/2007



determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"), copia de los cuales se adjunta como **Anexo 5** a la presente Escritura de Constitución del Fondo.-----

Se adjunta, además, como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución del Fondo el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y copia de los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias.-----

3.2. El Cedente.-----

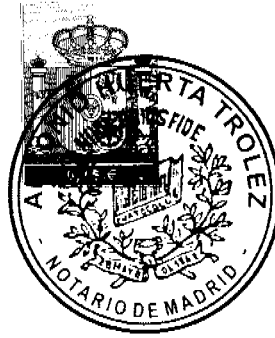
El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos.-----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:-----

Emisor de la Cédula	
Hipotecaria -	Importe Nominal (eúros)
Banco de Andalucía	620.000.000
Banco de Crédito Balear	155.000.000
Banco de Galicia	125.000.000
bancopopular-e.com	100.000.000
TOTAL	1.000.000.000

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura de Constitución del Fondo ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsa-

12/2007



bilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por él en la **Estipulación 3.5** siguiente. -----

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, tendrá los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprende la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

3.3. Amortización e intereses de las Cédulas Hipotecarias. -

3.3.1. Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias. -----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 99,74543%, con vencimiento en la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento ordinario del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo"-**), es decir, el 25 de junio de 2010 (la **"Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias"**), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 3.3.2** siguiente.-----

La amortización ordinaria de las Cédulas Hipotecarias se realizará por reembolso de su valor nominal mediante un único pago al Fondo el 23 de junio de 2010, es decir, con dos (2) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.3.2. Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.-----

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente (la **"Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias"**) por concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:-----



12/2007

12/2007

a) en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias (conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.3.3** siguiente), en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá ejercitar, en nombre y por cuenta del Fondo, las acciones legales que correspondan para reclamar al Emisor que hubiera incumplido su obligación de pago; -

b) en caso de imposibilidad de sustitución de las Cédulas Hipotecarias en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

c) en caso de amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; y

d) en caso de modificación de la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que tuvieran un

impacto financiero significativo para su titular, y en la medida en que el titular sea el Fondo, que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.-----

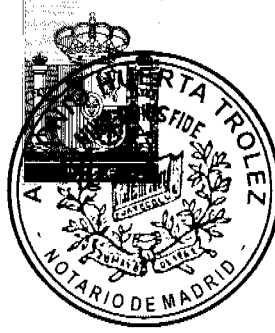
En cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, el valor nominal de la Cédula Hipotecaria afectada y los intereses devengados correspondientes deberán ser reembolsados al Fondo mediante un único pago una vez acaecido el supuesto de que se trate, en los términos previstos en cada caso en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias**"), que no tendrá por qué coincidir con una Fecha de Cobro (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 3.3.3** siguiente).-----

3.3.3. Intereses ordinarios.-----

El valor nominal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (con independencia

809423989

12/2007



dé si se produce o no la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,756% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias**"). -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 25 de junio del año siguiente (exclusivo), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 25 de junio (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusivo) (los "**Períodos de Devengo de Intereses**

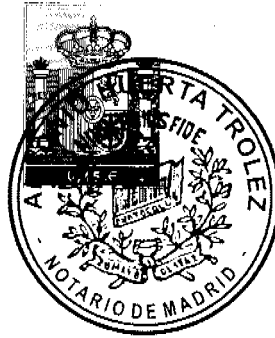
de las Cédulas Hipotecarias"), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios diariamente hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias si el 25 de junio de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias es o no un día hábil, tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice ("Día Hábil")**.-----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias se pagarán el día 23 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "**Fecha de Cobro**"), y en la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, de conformidad con lo establecido en los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.-----

En cualquier caso, y salvo que se produzca un

809423988

12/2007



supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre las Fechas de Cobro y las fechas de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura de Constitución del Fondo -la "**Fecha de Pago**"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

En caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. -----

3.3.4. Intereses de demora. -----

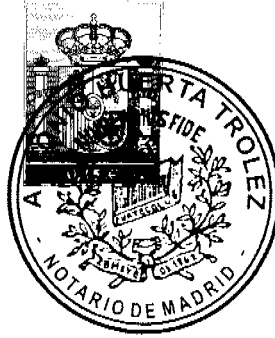
Las cantidades impagadas en concepto de princi-

pal, sólo a partir de la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias, y los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias, desde la fecha de su impago, devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias; y (ii) 1,5 puntos porcentuales.-----

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias (25 de junio de 2010), por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada (23 de junio de cada ejercicio), por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean efectivamente ingresados en la cuenta de tesorería (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "Cuenta de Te-

809423987

12/2007



sorería"-), debiendo liquidarse en esta fecha. ----

3.3.5. Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias. -----

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.4. Cesión de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Cedente cede y trasmite al Fondo cuatro (4) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula

Hipotecaria-	Importe Nominal (euros)
Banco de Andalucía	620.000.000
Banco de Crédito Balear	155.000.000

Banco de Galicia	125.000.000
bancopopular-e.com	100.000.000
TOTAL	1.000.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos nominativos representativos de las Cédulas Hipotecarias.-----

El Fondo toma y adquiere las cuatro (4) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €), en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura de Constitución del Fondo.-----

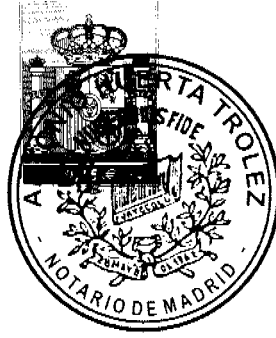
La cesión es plena e incondicional (incluidos los derechos de defensa legal y administración), y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias.-----

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.-----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MI-

809423986

12/2007



LLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUÁTR O MIL TRES-
 CIENTOS EUROS (997.454.300 C), que será abonado per
 la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del
 Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor
 ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido
 el precio de suscripción de los Bonos (conforme a
 lo establecido en la **Estipulación 4.5**), mediante el
 ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre
 del Cedente en el Banco de España, en Madrid, con
 el número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas
 Hipotecarias (que es igual a su precio de emisión)
 es inferior al valor nominal de dichas Cédulas
 Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los
 Bonos, destinándose dicha diferencia al pago de los
 Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen
 en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de
 Constitución del Fondo). -----

3.5. Declaraciones del Cedente y de los Emisores. -----

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la presente fecha:-----

a) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

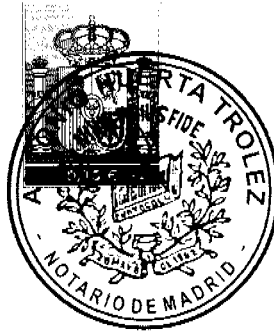
b) que ni a la presente fecha, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

c) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo y la asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella y de los demás contratos relacionados con la constitución y cesión de Cédulas Hipotecarias al Fondo;-----

d) que las Cédulas Hipotecarias existen y, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, que son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas

8Q9423985

12/2007



que les son de aplicación, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;-----

e) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente;-----

f) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil;-----

g) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado;-----

h) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor de las Cédulas Hipotecarias se encuentre en situación concursal; y

i) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del folleto informativo co-

rrespondiente (el "Folleto") y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos.-----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a InterMoney Valores, respecto de sí mismo y de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno:-----

a) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, inscrita en el Registro Mercantil y facultada para operar en el mercado hipotecario;-----

b) que ni a la fecha de emisión de la Cédula Hipotecaria, ni al menos desde la fecha indicada en los certificados emitidos por los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias incluidos en el **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución del Fondo, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

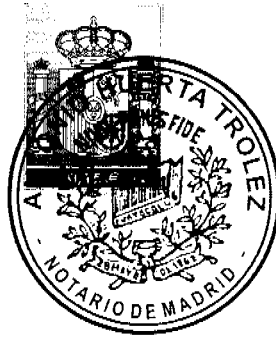
c) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos pro-

809423984

12/2007



12/2007



pios mínimos (que deroga la anterior Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito), y demás normativa aplicable; -----

d) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión con carácter singular de la Cédula Hipotecaria, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto; -----

e) que los préstamos y créditos hipotecarios que respaldan la emisión de cada Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor (los "**Préstamos Hipotecarios**") cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la

Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de la Cédula Hipotecaria;-----

f) que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos;-----

g) que la Cédula Hipotecaria no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo;-----

h) que en la presente fecha, los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria, no están sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal;-----

i) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del

12/2007



- Fondo y en el Folléto son correctos y completos; --
- j) que la Cédula Hipotecaria está representada por un único título físico nominativo; -----
 - k) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella; -----
 - l) que la Cédula Hipotecaria constituye una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----
 - m) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria; -----
 - n) que no tiene conocimiento de que exista cir-

cunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;-----

o) que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida; y

p) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.-----

3.6. Administración, gestión de cobro y custodia de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.6.1. Administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias.-----

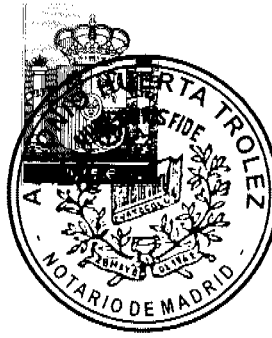
La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo hasta que (i) todas ellas hayan sido amortizadas en su tota-

809423982

12/2007



11/11/2007



lidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos (todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 9.4** de la presente Escritura de Constitución del Fondo), en los términos indicados a continuación.-----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, e indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por la Sociedad Gestora de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de sus funciones.-----

La Sociedad Gestora no asumirá de ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, corriendo a

cargo de los titulares de los Bonos el riesgo de impago por los Emisores de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo, ya sea en concepto de principal, intereses o cualquier otro.-----

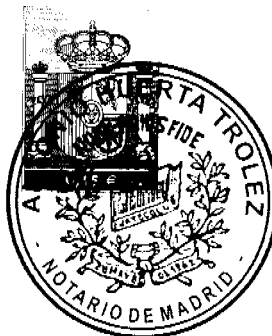
La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores en relación con ellas, por principal, intereses o cualquier otro concepto, tanto en caso de amortización ordinaria como de amortización anticipada, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería. La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores por principal, intereses o cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.6.2. Custodia de las Cédulas Hipotecarias.---

La Sociedad Gestora depositará los cuatro (4) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en Intermoney Valores (el "**Depositario**"), actuando a estos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de

809423981

12/2007



custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario.-----

Será responsabilidad del Depositario la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y agrupadas en el Fondo, hasta su amortización.-----

El Depositario no será responsable de la administración de las Cédulas Hipotecarias, ni del cobro de los intereses correspondientes u otras cantidades que devenguen, no siendo de aplicación al depósito lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio.-----

El Depositario no recibirá remuneración alguna por la realización de estas funciones.-----

3.7. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.7.1. Acciones del Fondo.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que

incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

El Fondo, además, podrá reclamar del Cedente y los Emisores los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior.-----

3.7.2. Acciones del Cedente.-----

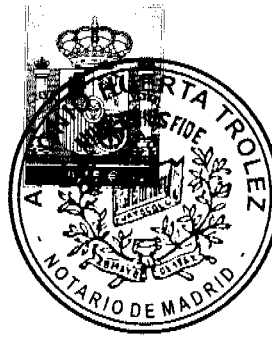
El Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias suscritas por éste y cedidas al Fondo, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias, o en caso de que las Cédulas Hipotecarias adolecieran de vicios ocultos o de incorrección o

809423980

12/2007



12/2007



inexactitud de las declaraciones a que se refiere la **Estipulación 3.5** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** siguiente, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas. -----

3.7.3. Acciones de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tenga dicha acción, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia

de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Hipotecarias, o de la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias.-----

3.8. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias. -----

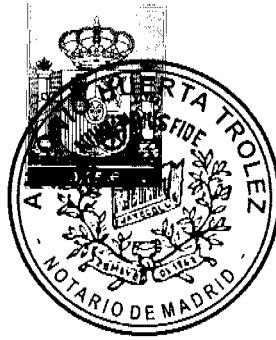
En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la presente fecha y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores a que se refiere la **Estipulación 3.5** anterior de la presente Escritura de Constitución del Fondo, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente y al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que éste subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de siete (7) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**" o la "**Agencia de Calificación**"), agencia de calificación de los Bonos. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Hipotecaria sus-

8Q9423979

12/2007



10-11-2007



tituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 3.5** anterior y deberá formalizar la sustitución en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, debiendo proporcionar la información sobre la Cédula Hipotecaria sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos.-----

Si la circunstancia de que se trate no pudiera ser subsanada en el plazo fijado o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, reembolsando al Fondo su valor nominal y los intereses devengados correspondientes.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses ordinarios y, en su caso, intereses de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de

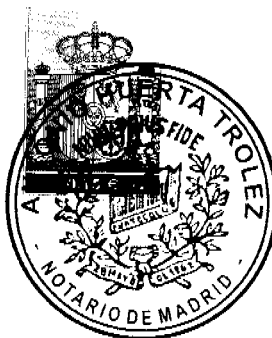
Tesorería y pueda disponer de él, deberá proceder a amortizar parcialmente los Bonos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con aplicación de los recursos obtenidos conforme al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3** siguiente, en relación a dicho pago y al resto de conceptos.-----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.-----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria emitida

8Q9423978

12/2007



por cada uno de ellos. Además, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de la sustitución (o falta de ella) de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.9. Restablecimiento de la proporción de cédulas hipotecarias por los Emisores. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si cualquiera de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: -----

- a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----
- b) adquisición de cédulas hipotecarias en el

mercado;-----

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida;-----

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario); o

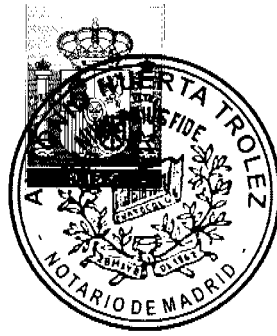
e) cualquier otra actuación permitida a tal efecto por la legislación vigente en cada momento.-

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que puedan superarse los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato, notificándolo ésta a su vez a la Agencia de Calificación. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto, de conformidad con lo establecido a continuación.-----

Los Emisores deberán adoptar, de entre las me-

809423977

12/2007



didas a su disposición de acuerdo con la legislación aplicable, aquella o aquellas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses de los titulares de los Bonos. Como consecuencia de lo anterior, los Emisores deberán tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido mediante ninguna de las anteriores medidas, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado, y no asumirán ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refiere el párrafo anterior y, como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria incorporada al activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable para que adopte las medidas oportunas.-----

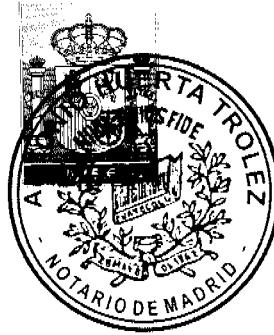
3.10. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos de las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, correrá por cuenta de los Emisores y será devuelto al Fondo.---

809423976



12/2007



No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo: -----

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha

declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago;-----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura de Constitución del Fondo.-----

3.11. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.-----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de la Agencia de Calificación, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o la Agencia de Calificación puedan solicitarle razonablemente.-----

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al

809423975



12/2007



títular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a la Agencia de Calificación:-----

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, determinada información sobre su cartera hipotecaria a dicha fecha.-----

4. EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

4.1. Importe de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo a él, procede a la emisión de

una única serie de Bonos por importe total de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €) de valor nominal, constituida por DIEZ MIL (10.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.-----

4.2. Amortización e intereses de los Bonos.-----

4.2.1. Amortización ordinaria de los Bonos.-----

La amortización ordinaria de los Bonos se realizará mediante un único pago en la fecha del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 25 de junio de 2010 (la "**Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos**"), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente. En todo caso, la amortización ordinaria de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la fecha final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "**Fecha Final del Fondo**").

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para su titular, salvo que hubieran sido amortizados anticipadamente de forma parcial, en los términos

809423974

12/2007



Pérez de la...



previstos en la **Estipulación 4.2.2** siguiente, en cuyo caso el valor de amortización de los Bonos será equivalente a su valor nominal una vez reducido como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la correspondiente emisión.-----

4.2.2. Amortización Anticipada de los Bonos. --

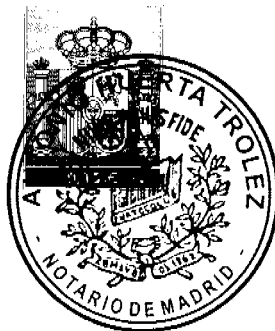
Los Bonos se amortizarán anticipadamente (la "Amortización Anticipada de los Bonos"), (i) totalmente, en caso de extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos previstos en la **Estipulación 8** siguiente, y (ii) parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.3.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo, en la fecha en que tenga lugar la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos**") y en los siguientes términos:-

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (i) por impago de intereses

ordinarios, (ii) por imposibilidad de sustitución en los términos previstos en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, o (iii) por amortización anticipada legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a la cantidad que obtenga por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada (por principal e intereses, ordinarios y de demora) y tan pronto como el importe correspondiente haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer de él, procederá a amortizar parcialmente los Bonos, mediante la reducción a prorrata de su valor nominal por un importe agregado equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, siempre con sujeción al orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 6.3**. Las cantidades que correspondan a los titulares de los Bonos serán pagadas a prorrata una vez que su importe sea recibido por la Sociedad Gestora del Emisor de que se trate, hasta el límite disponible de dichas cantidades y en la fecha que co-

809423973

12/2007



responda (aunque no coincida con una Fecha de Pago); y -

b) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por modificación de la normativa fiscal, siempre que dicha modificación afecte al equilibrio financiero del Fondo, en los términos a que se refiere la **Estipulación 3.10** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a amortizar los Bonos en su totalidad. -----

En el supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, en la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada pueda producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada de los Bonos a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta que el importe agregado de la reducción a prorrata del valor nomi-

nal de los Bonos iguale el valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria afectada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente.-----

La Amortización Anticipada de los Bonos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 10.6** de esta Escritura de Constitución del Fondo, y en caso de que fuera total, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, la correspondiente acta notarial de liquidación.-----

4.2.3. Tipo de interés de los Bonos.-----

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses a un tipo de interés fijo anual del 5,750% (el "**Tipo de Interés de los Bonos**") sobre el saldo nominal pendiente de cada Bono (es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono), lo cual supondrá

809423972

12/2007



Con carácter general un pago anual por intereses equivalente a CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (5.750 €) por Bono. En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora.-----

A efectos del devengo de intereses y hasta la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la **Estipulación 4.2.2** anterior; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en

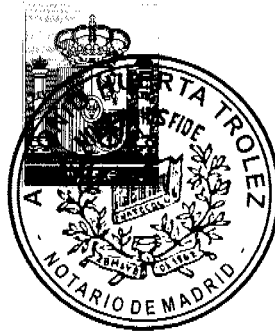
dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 25 de junio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido (cada uno, un **"Período de Devengo de Intereses de los Bonos"**). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses de los Bonos si el 25 de junio de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos es o no un Día Hábil.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = P * (R/100)$$

donde:-----

12/2007



I = importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de los Bonos. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 25 de junio de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 4.2.2** anterior. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de junio de 2009. -----

Si llegada la Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, cualesquiera intereses de las Cédulas Hipotecarias no hubieran sido pagados al Fondo, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo

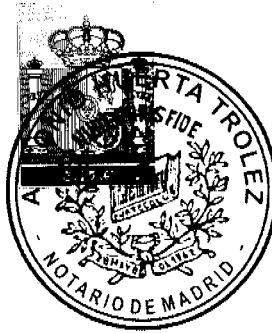
tan pronto como el Fondo disponga de recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias, y siempre con sujeción al orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 6.3** siguiente. En el supuesto de que los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias fueran recibidos en un día que no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.-----

4.3. Calificación y folleto informativo de los Bonos. -----

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's, entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos por Moody's ha sido de "Aaa", según consta en el Folleto.-----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 13** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 4.5** siguiente), no se confirme la calificación provisional otorgada por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos.---

12/2007



Existe un Folleto, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido verificado e inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 17 de junio de 2008.-----

4.4. Representación, registro y negociación de los Bonos.--

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la Escritura de Constitución del Fondo los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992.-----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en

cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.-----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá solicitar su admisión a negociación en otros mercados.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en el Mercado AIAF de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de

809423969

12/2007



notificación previsto en la **Estipulación 10.6** siguiente, todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ella.-----

La Sociedad Gestora depositará copia de la presente Escritura de Constitución del Fondo en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

4.5. Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 23 de junio de 2008 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará ese mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.) (el "**Período de Suscripción**").-----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, ha celebrado, con carácter simultáneo a la constitución del Fondo, y por cuenta de éste, con Banco Popular Español, S.A. (la "**Entidad Suscriptora**"), un

contrato por el cual la Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el cien por cien (100%) de los Bonos (el "**Contrato de Suscripción**").-----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 99,777% del valor nominal de los Bonos. El desembolso de la suscripción asumido por la Entidad Suscriptora se efectuará en hora no posterior a las 11:00 horas (C.E.T.), de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción.-----

La Entidad Suscriptora no percibirá comisión alguna derivada de su compromiso de suscripción de los Bonos.-----

4.6. Servicio financiero de los Bonos.-----

El servicio financiero de los Bonos correrá a cargo de Banco Popular Español, S.A. (el "**Agente Financiero**"), en virtud de lo previsto en el contrato de agencia financiera celebrado, en esta misma fecha, por la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "**Contrato de Agencia Financiera**"), conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero quien, en su condición

809423968

12/2007



de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de los Bonos, recibiendo por ello la comisión periódica anual fijada en el Contrato de Agencia Financiera.-----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa comunicación de la sustitución a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.-----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a P-1 de Moody's. En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada por Moody's a una calificación inferior a P-1, el Agente Finan-

ciero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes alternativas, en orden a mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos inherentes al servicio financiero de los Bonos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:-----

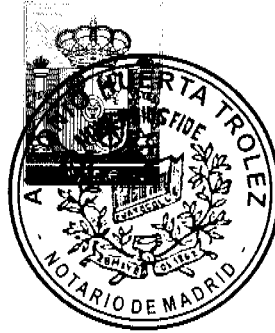
(i) obtener garantías o compromisos similares de conformidad con los criterios de la Agencia de Calificación de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de la Agencia de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o

(ii) sustituir al Agente Financiero por una o varias entidades con calificación crediticia no inferior a P-1 de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ella, para que asuma(n), en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financie-

809423967



12/2007



ro establecidas en el Contrato de Agencia Financie-
ra: -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra(s) entidad(es) de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a P-1 de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por ella y aceptadas por la Sociedad Gestora, sustituya(n) al Agente Financiero y acepte(n), en las mismas condiciones, las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV, a los Emisores y a la Agencia de Calificación, y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización ex-

presa de la Sociedad Gestora, hasta el vigésimo (20°) día del mes siguiente a la primera Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora.----

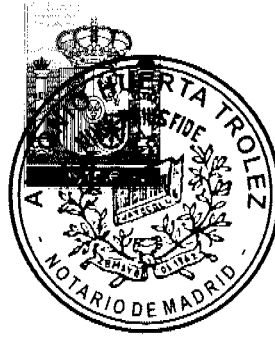
Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero.-----

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) debiera(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Emisores. Asimismo, en caso de sustitución del Agente Financiero en una fecha que no coincida con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte de la remuneración devengada hasta la fecha en que se produzca

809423966



12/2007



la sustitución. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos aplicables ahora o en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos serán por cuenta de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

4.7. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos. ----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, la cantidad disponible para el pago de los intereses y el principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos esta-

blecido en la **Estipulación 6.3.**-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 6.1** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses) las cantidades que sus titulares hubiesen dejado de percibir.-----

4.8. Derechos e información a los titulares de los Bonos.---

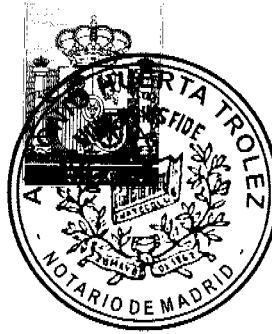
4.8.1. Derechos de los titulares de los Bonos.-

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente, la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto. La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apar-

809423965

12/2007



tado 1º del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.7**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores.-----

4.8.2. Información a los titulares de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, utilizando para ello canales de general aceptación por el mercado, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo correspondería abonarles en cada Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 6.3**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, y se realizará en aquella fecha que coincida con un (1) mes natural de antelación a la correspondiente Fecha de Pago, o el Día Hábil inmediatamente siguiente caso de que dicha fecha no lo fue-

ra.-----

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de cuya certificación se remitirá a la CNMV:-----

a) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos.-----

b) Importe del saldo nominal vencido de los Bonos.-----

c) Importe del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Bonos.-----

d) Importe del saldo nominal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.-----

e) Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.---

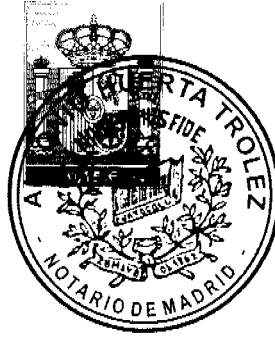
f) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.-----

g) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

Asimismo, toda la información de carácter pú-



12/2007



blico a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora o en la sede del Mercado AIAF. -----

5. MEJORAS DE CRÉDITO DEL FONDO. -----

En la presente fecha, la estructura del Fondo no incorpora mejoras de crédito. -----

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA. -----

6.1. Recursos Disponibles. -----

En cada Fecha de Pago los recursos disponibles del Fondo (los "Recursos Disponibles") estarán formados por: -----

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3** siguiente) depositados en la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) el producto de la amortización, en su caso

y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;-

(iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 6.2** siguiente, por aquellos conceptos no contemplados en otros apartados de esta **Estipulación 6.1**;-----

(iv) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

(v) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

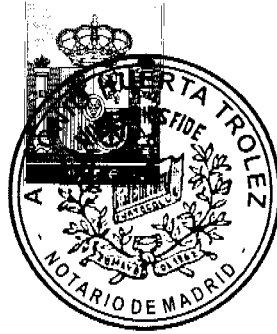
En la Fecha de Desembolso, el importe recibido por el Fondo correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se aplicará a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se definen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo).-----

6.2. Cuenta de Tesorería.-----

El Fondo tendrá abierta una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera. La Cuenta de Tesorería será la cuenta bancaria a nombre del Fon-

809423963

12/2007



do en la que se ingresarán las cantidades que recibiera la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación:-----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias;-----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias;-----

(iii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo procedentes de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias;-----

(v) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.---

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados por el Fondo. Estas cantidades

permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, de restitución a quien corresponda.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso.-----

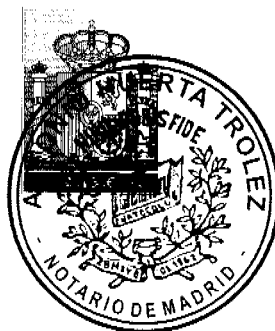
Los intereses derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante cada uno de los períodos de interés se liquidarán el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (cada una, una "**Fecha de Liquidación**"). Los sucesivos períodos de interés de la Cuenta de Tesorería comenzarán en cada una de las Fechas de Liquidación (incluidas) y

809423962

12/2007



12/2007



finalizarán en la siguiente Fecha de Liquidación (excluidas) (cada uno, un "Período de Interés de la Cuenta de Tesorería"). Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 30 de junio de 2008 (exclusive). En cada Fecha de Liquidación se abonarán los intereses devengados durante el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior.-----

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés de la Cuenta de Tesorería será el tipo EURIBOR que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el **Apéndice** -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR="-) a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días).

En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURLIBOR sustitutivo previsto en el Contrato de Agencia Financiera ("**EURIBOR**").-----

No obstante lo anterior, el tipo de interés para el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería, comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 1 de julio de 2008 (exclusive), será el EURIBOR que aparezca publicado en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=, a las 11:00 horas (C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, para depósitos en euros por un plazo de una (1) semana.-----

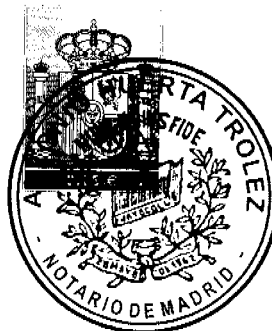
En cada Fecha de Liquidación, el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, procederá a la devolución a los Emisores de los intereses que hayan devengado los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, en proporción al saldo nominal vivo de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y pendientes de amortización en la Fecha de Liquidación de que se trate.-----

6.3. Orden de prelación de pagos.-----

Los Recursos Disponibles se destinarán, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga

809423961

12/2007



que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos:-----

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora y Gastos Extraordinarios Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura de Constitución del Fondo, y Gastos Extraordinarios (tal y como se define dicho término en la **Estipulación 7.3**), en su caso.-----

(ii) Pago de intereses de los Bonos Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente.-----

(iii) Pago de principal de los Bonos Importe del principal de los Bonos que se haya de amorti-

zar. En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, éstos se distribuirán entre los Bonos proporcionalmente a su saldo nominal pendiente.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados anteriormente, se aplicarán las siguientes reglas:-----

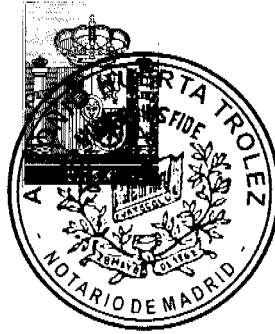
(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre obligaciones de pago del mismo rango y coetáneas;-----

(ii) los importes que queden impagados deberán satisfacerse en la siguiente fecha de pago que corresponda con preferencia respecto de los del mismo rango, es decir, dando preferencia a las obligaciones de pago anteriores en el tiempo sobre las posteriores;-----

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en la presente

12/2007



Escritura de Constitución del Fondo, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

7. GASTOS. -----

7.1. Gastos de Emisión. -----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "Gastos de Emisión") con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos, recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias. Los Gastos de Emisión incluirán entre otros, los siguientes conceptos: -----

- (i) tasas de la CNMV; -----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF; ---
- (iii) tarifas de IBERCLEAR; -----

(iv) honorarios de la Agencia de Calificación; -
(v) honorarios notariales;-----
(vi) honorarios de los asesores legales;-----
(vii) gastos de publicidad;-----
(viii) gastos de impresión; y
(ix) comisión de gestión de la Sociedad Gestora.-----

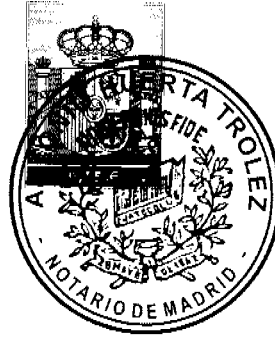
La totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.-----

7.2. Gastos ordinarios periódicos.-----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión calculada conforme a la **Estipulación 9.2** siguiente, con cargo a la cual hará frente a los gastos ordinarios periódicos del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.3** anterior.-----

Los gastos ordinarios periódicos del Fondo serán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:-----

12/2007



(i) comisión periódica anual del Agente Financiero;-----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos por sustitución de los participantes en el Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución del Fondo;-----

(iii) gastos de auditoría del Fondo;-----

(iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos;-----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados con ella;-----

(vi) otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo; y

(vii) gastos de liquidación que no hayan podido ser satisfechos con el remanente de la Cuenta de Tesorería una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo.-----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora resultará de deducir, de la comisión bruta, el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo, y será variable dependiendo del importe de dichos gastos, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.-----

Como se ha hecho constar en la **Estipulación 7.1** anterior, la totalidad de las comisiones a percibir por las distintas entidades intervinientes en la presente operación de titulización se entenderán brutas, incluyendo en consecuencia cualquier impuesto o retención que pudiera gravarlas y cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.-----

7.3. Gastos Extraordinarios.-----

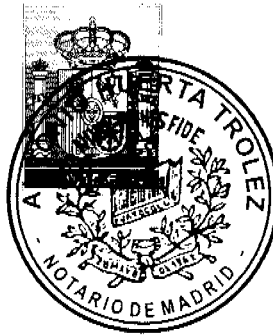
Tendrán la consideración de gastos extraordinarios aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos (los "**Gastos Extraordinarios**"). Corresponderá a la Sociedad Gestora determinar el importe de Gastos Extraordinarios en que incurra el Fondo en relación con la defensa

809423958

12/2007



MADRID



de los derechos de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias.-----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios, cada uno en la medida en que dichos gastos se imputen a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora notificará a los Emisores la existencia de Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago (o falta de él) de dichos gastos.-----

8. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

8.1. Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continua-

ción, debiéndose informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3** anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 8.2** siguiente:-----

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.10** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación);-----

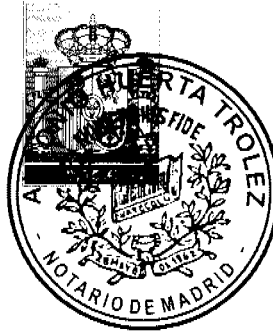
(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos;-----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio;-----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obliga-

809423957

12/2007



ción de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;-----

(v) en la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes;-----

(vi) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación;-----

(vii) en cualquier caso, llegada la Fecha Final del Fondo; y

(viii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos y de to-

dos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha liquidación anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. La extinción del Fondo por este supuesto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante.-----

8.2. Liquidación del Fondo. -----

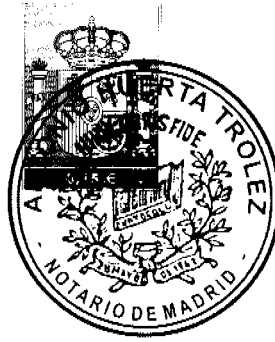
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 8.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 6.3**.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Ges-

809423956



12/2007



La Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá realizar cualesquiera otras operaciones de liquidación o realización de los activos del Fondo que fueran necesarias o convenientes para satisfacer las obligaciones pendientes de pago frente a los acreedores del Fondo con carácter previo a su extinción definitiva.-

En el supuesto de que, realizado el proceso de liquidación del Fondo, existiera remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será entregada a los Emisores por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal vivo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y amortizadas con ocasión de la liquidación del Fondo.--

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde

la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de prelación de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.-----

9. SOCIEDAD GESTORA. -----

9.1. Administración y representación del Fondo. -----

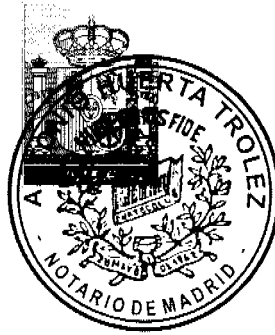
La Sociedad Gestora será responsable de la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones

809423955

12/2007



12/2007



o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución del Fondo.-----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura de Constitución del Fondo, las siguientes:-----

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo correspondiente a las Cédulas Hipotecarias se corresponde con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de dichas Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos;-----

(ii) aplicar los ingresos del Fondo recibidos de las Cédulas Hipotecarias al pago de las obliga-

ciones del Fondo con respecto a los Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto;-----

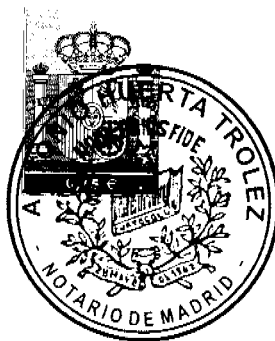
(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, y se notifique a la Agencia de Calificación;-----

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo;-----

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación, y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos;-----

809423954

12/2007



(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la **Estipulación 3.6.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo; -----

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(viii) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(ix) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información legalmente requerida; y

(x) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la

decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.-----

- La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros fondos de titulización de activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

9.2. Comisión de gestión.-----

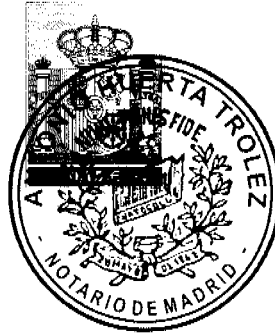
La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe que resulte de la diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el precio total de cesión de las Cédulas Hipotecarias con cargo a la cual hará frente a todos los conceptos recogidos en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura de Constitución del Fondo.

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a 0,6 puntos básicos (0,006%) sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago

8Q9423953



12/2007



corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.2** de esta Escritura de Constitución del Fondo. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre la mencionada comisión y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

9.3. Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiera la

presente Escritura de Constitución del Fondo, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

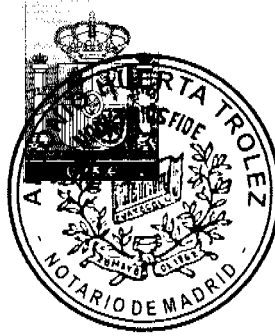
En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, deberá ser legalmente posible y previamente comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación, no pudiendo dar lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos, y deberá obtener todas las autorizaciones pertinentes. No obstante la existencia de cualquier subcontrato, la Sociedad Gestora no podrá quedar exonerada o liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto que legalmente le fueran atribuibles o exigibles. En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que le sean legalmente exigibles.---

9.4. Renuncia y sustitución.-----

809423952



12/2007



La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto:-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora re-

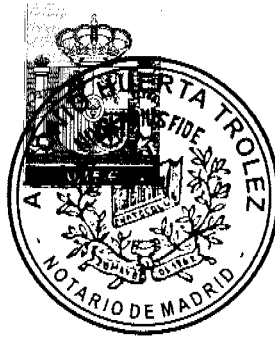
nunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudiera rebajar la calificación otorgada a los Bonos. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución en ningún caso serán repercutidos al Fondo.-----

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad

809423951

12/2007



gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo.-----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado ATAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora otorgará los documentos públicos y privados necesarios para su sustitución de conformidad con el régimen previsto en los apartados (i) a (iii) anteriores, y la sociedad gestora sustituta

deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad Gestora de acuerdo con la presente Escritura de Constitución del Fondo. Asimismo; la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

10. CONTABILIDAD E INFORMACIÓN.-----

10.1. Períodos contables.-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2008, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha Final del Fondo, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.-

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.-----

10.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.-----

12/2007



La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

10.3. Información periódica. -----

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y con el Folleto. -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y será remitido a la CNMV: -----

- (i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y
- (iii) la siguiente información: -----

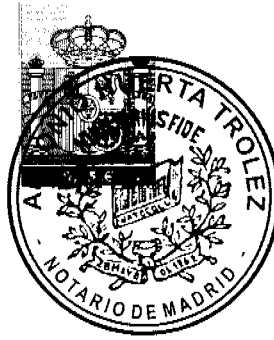
- a) El saldo nominal pendiente de los Bonos.-----
- b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.-----
- c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
- d) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.-----
- e) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período contable.-----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información frente a los titulares de los Bonos establecidas en la **Estipulación 4.8.2** anterior.-----

Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo.-----

Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV.---

10.4. Auditores del Fondo.-----



12/2007

NOTARIO DE MADRID

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2008, ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

10.5. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titula-

res de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con:-----

(i) las Cédulas Hipotecarias;-----

(ii) los Bonos;-----

(iii) el Fondo;-----

(iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos);-----

(v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada de los Bonos o a vencimiento) como de intereses; y

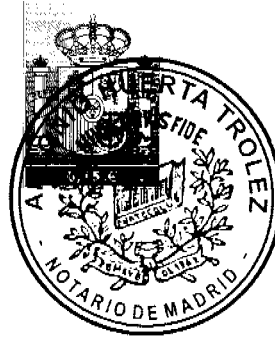
(vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos del acaecimiento de cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad, y remitirá a la CNMV, una vez realizados todos los activos y cancelados todos los pasivos del Fondo, el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo.-----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación, bien en el Boletín Diario del Mercado AIAF o cualquier otro que lo

809423948

12/2007



sustituya o de similares características, bien en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación y siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -

Otorgada la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del Tipo de Interés de los Bonos. ---

10.6. Forma de las notificaciones. -----

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, Intermoncy Valores y los Emisores deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución del Fondo, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán por escrito a los siguientes domicilios, números de fax y personas de contacto (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y

exista confirmación de mensaje afirmativa):-----

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 07

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José Luis Durán

BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 07

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José Luis Durán

BANCO DE GALICIA, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 07

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José Luis Durán

BANCOPOPULAR-E, S.A. -----

Calle José Ortega y Gasset, 29

28006 Madrid Fax: +34 91 577 92 07

Atn.: D. Carlos Ignacio Vivas Sotillos / D. José Luis Durán

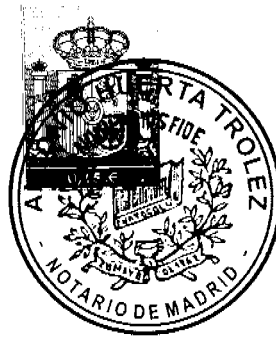
INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. --

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

809423947



12/2007



28020 Madrid Fax: +34 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senís

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid Fax: +34 91 597 11 05

Atn.: D. Borja Sáez

Toda notificación realizada en la forma prevista anteriormente se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera notificado a la otra parte, con una antelación mínima de cinco (5) días y en la forma establecida, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto.---

Por lo que respecta a las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, deberán realizarse (salvo disposición en contrario de la presente Escritura de Constitución del Fondo) utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada

de la información en tiempo y contenido.-----

11. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en caso de transmisión de las Cédulas Hipotecarias.-----

12. DECLARACIONES GENERALES. -----

La constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.-----

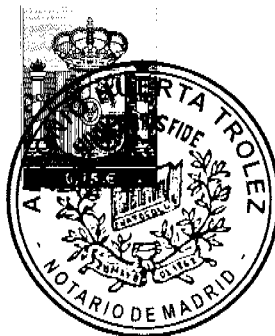
La descripción contenida en esta Escritura de Constitución del Fondo de los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente operación de titulización, refleja sus términos más relevantes y no omite información esencial que afecte de manera sustancial a la estructura del Fondo.-----

Los Emisores declaran suscribir la presente Escritura de Constitución del Fondo, que conocen y

809423946



12/2007



aceptan en todos sus términos, a efectos de darse por notificados de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y asumir todas las obligaciones y compromisos que para cada Emisor se derivan de esta Escritura de Constitución del Fondo, en los términos y condiciones en ella contenidos y, en particular, a efectos de realizar las declaraciones a que se refiere la Estipulación 3.5 anterior. -----

13. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional de "Aaa" otorgada a los Bonos por Moody's, según consta en la presente Escritura de Constitución del Fondo, quedarán sin efecto (i) la constitución del Fondo, (ii) la cesión de las Cédulas Hipotecarias, (iii) la emisión de los Bonos, y (iv) los contratos celebrados por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en relación con la presente titulización. -----

14. MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá sufrir modificaciones excepto con carácter excepcional y siempre que ello esté permitido por la normativa vigente. Dichas modificaciones no podrán suponer, en ningún caso, un perjuicio para los derechos de los titulares de los Bonos, ni la modificación de la calificación crediticia de los Bonos. Con carácter previo, se notificará a la Agencia de Calificación y a la CNMV el contenido de las modificaciones y deberá obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario.-----

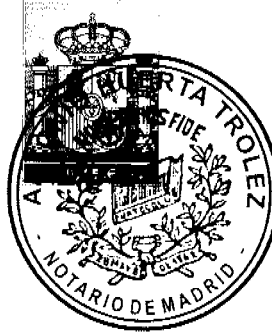
15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución del Fondo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cual-

809423945

12/2007



quier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera
corresponderles.-----

16. REGISTRO.-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de re-
gistro por la CNMV con fecha 17 de junio de 2008.-

La presente Escritura de Constitución del Fondo
no será objeto de inscripción en el Registro Mer-
cantil, de acuerdo con la normativa especial apli-
cable.-----

Esta escritura ha sido redactada conforme a mi-
nuta.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en
particular y a efectos fiscales advierto de las
obligaciones y responsabilidades tributarias que
incumben a las partes en su aspecto material, for-
mal y sancionador, y de las consecuencias de toda
índole que se derivarían de la inexactitud de sus
declaraciones.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y
en alta voz esta escritura a los comparecientes,

estos prestan su consentimiento y firman.-----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cincuenta y seis folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 80, números 9426268, 9426269, 9426270, 9426271, 9426272, 9426273, 9426274, 9426275, 9426276, 9426277, 9426278, 9426279, 9426280, 9426281, 9426282, 9426283, 9426284, 9426285, 9426286, 9426287, 9426288, 9426289, 9426290, 9426291, 9426292, 9426293, 9426294, 9426295, 9426296, 9426297, 9426298, 9426299, 9426300, 9426301, 9426302, 9426303, 9426304, 9426305, 9426306, 9426307, 9426308, 9426309, 9426310, 9426311, 9426312, 9426313, 9426314, 9426315, 9426316, 9426317, 9426318, 9426319, 9426320, 9426321, 9426322 y 9426323 , yo el Notario, Doy fe.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4 Concepto CONSTITUCIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN MOBILIARIA. Base: DECLARADA TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)
--

Están las firmas de los comparecientes.-----

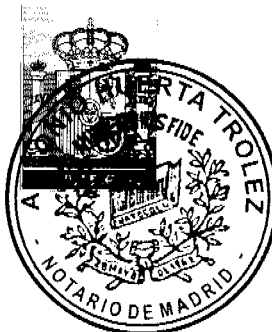
Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado.--

ANEXO 1 - CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES

809423943



12/2007



8P6079792



12/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE AN-
DALUCÍA, S.A.». -----

NUMERO NOVECIENTOS SETENTA. -----

En MADRID, mi residencia, a cuatro de Junio de
 dos mil ocho. -----

Ante mí, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-
 GUERRERO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
 por imposibilidad accidental de ANTONIO HUERTA TRO-
 LEZ , Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

COMPARECE

DON FRANCISCO-JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, mayor de
 edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional
 en la calle José Ortega y Gasset, número 29, y
 D.N.I. número 05203051-Z. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", domiciliada en
 Sevilla, calle Fernández y González, 4, de duración
 indefinida. Esta Sociedad es continuación de la de-
 nominada Banco de Jerez, S.A.; cambió su nombre por

el actual y modificó sus Estatutos en escritura autorizada por el que fue Notario de Jerez de la Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de Diciembre de 1.959; y por último adaptados sus Estatutos Sociales a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, número 124 de protocolo. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 1.353, libro 818 de la sección 3ª de Sociedades, folio 39, hoja número SE-2962, inscripción 3ª. -----

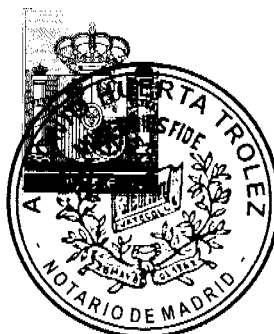
Tiene C.I.F. número A-11/600624. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 3 de mayo de 2.004, según resulta de certificación que tengo a la vista, y que causó la inscripción 247ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como

809423942

12/2007



8P6079793

12/2007



Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Miguel-Ángel de Solís Martínez-Campos, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en

la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.008, y en consecuencia, se faculta a **DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON EUTIMIO MORALES LÓPEZ**, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Andalucía, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8P, números 6073029 y 6073028, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)
--

Está la firma del compareciente. -----

FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, CON D.N.I. Nº 5.203.051-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., DOMICILIADA EN SEVILLA, CALLE FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Nº 4, CON C.I.F. Nº A-11600624, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA, AL TOMO 3788, LIBRO 0, FOLIO 31, SECCION 3ª, HOJA Nº 2962, INSCRIPCIÓN 247,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de **BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.** celebró sesión el día 30 de mayo de 2008, en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset nº 29, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros presentes y representados D. Miguel Angel de Solís Martínez-Campos, D. Francisco Fernández Dopico, D. Francisco Aparicio Valls, D. José Ramón Estévez Puerto, D. Miguel Mozo Lobato y D. Luis Montuenga Aguayo, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

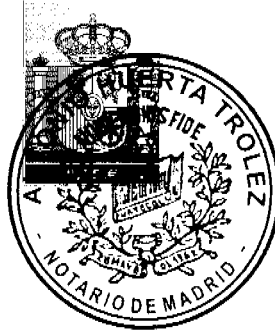
Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 11 de junio de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES de euros (620.000.000€), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo:	Seiscientos veinte millones de euros (620.000.000-€).
Destino de la emisión:	La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
Fecha de emisión:	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.
Interés:	La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10% anual en el caso de ser fijo, o a Euribor más 75 puntos básicos en el caso de ser variable. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.



12/2007



8Q9423940



12/2007



8P6079795

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más y a D. Eutimio Morales López para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía

dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

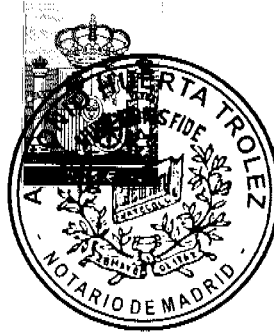
Segundo.- Facultar al Presidente D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campos, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario D. Francisco Javier Lleó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de los acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

8Q9423939

12/2007



8P6079796

12/2007

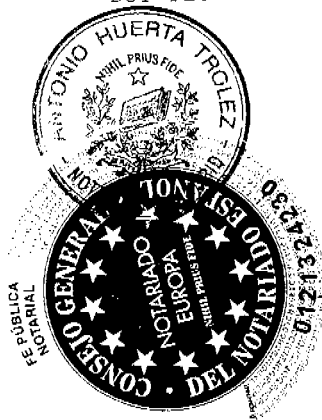


Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2008.

Vº Bº
El Presidente
Miguel Ángel de SOLÍS MARTINEZ-CAMPOS

El Secretario
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA

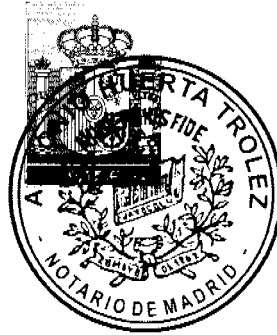
ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.", expido copia, yo, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr. Huerta en cinco folios de la serie 8P, números : 6079792 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil ocho.
DOY FE. -----



F. J. Cedrón López-Guerrero

809423938

12/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8P6079787

12/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/VELAZQUEZ, 114
 Telef: 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE CRÉ-
 DITO BALEAR, S.A."»

NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----

En MADRID, a cuatro de Junio de dos mil ocho.

Ante mí, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-
 GUERRERO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
 por imposibilidad accidental de ANTONIO HUERTA
 TROLEZ Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

COMPARECE

DON FRANCISCO-JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, mayor de
 edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional
 en la calle José Ortega y Gasset, número 29, y
 D.N.I. número 05203051-2. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", domiciliada
 en Palma de Mallorca, Plaza España, número 1, cons-
 tituida por tiempo indefinido mediante escritura
 autorizada por el Notario que fue de Palma de Ma-
 llorca, Don Cayetano Socías, el 9 de Febrero de

1.872, y adaptada posteriormente al vigente Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas por el Notario que también fue esa residencia Don Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, de fecha 18 de Noviembre de 1.953 y el 3 de Abril de 1.954; por otra escritura también autorizada por el mismo fedatario Sr. Chacártegui de fecha 20 de Junio de 1.967 fué modificado su nombre, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de Noviembre de 1.990, en escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca Don Raimundo Clar Garau, el 10 de Septiembre de 1.990, número 2.292 de protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3ª de Sociedades, hoja número PM-823, inscripción 539ª. -----

Tiene C.I.F. número A-07000136. -----

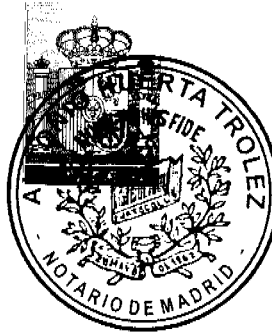
Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 29 de junio de 2.004, según resulta de certificación que tengo a la vista, y causó la inscripción 722ª en la citada hoja registral. -----

809423937

12/2007



12/2007



8P6079788

12/2007



Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 23 de mayo de 2.008, según acredita con certificación expedida por Don Francisco-Javier Llco Fernández, como Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presiente de dicho Consejo Don Miguel Nigorra Oliver, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.", en su reunión de fecha 23 de mayo de 2.008, y en consecuencia, se faculta a **DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON EUTIMIO MORALES LÓPEZ**, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Crédito Balear, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones.

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general,

FRANCISCO JAVIER LLEÓ FERNÁNDEZ, CON D.N.I. Nº 5.387.238-V, COMO VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., DOMICILIADO EN PALMA DE MALLORCA, PLAÇA D'ESPANYA, Nº 1, CON C.I.F. Nº A-07000136, ENTIDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA AL TOMO 21, FOLIO 190, HOJA Nº 875, INSCRIPCIÓN 1ª,

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. celebró sesión el día 23 de mayo de 2008, en Palma de Mallorca, en la Plaza de España nº 1, a la que asistieron la totalidad de los Consejeros: Don Miguel Nigorra Oliver y Banco Aicatá, S.A., representado por don Alfonso Ruspira Torralba, estuvieron presentes y Banco Popular Español, S.A., don Gabriel Gancedo de Seras y don Miguel Ángel de Solls Martínez-Campos, debidamente representados por don Miguel Nigorra Oliver, a favor del que otorgaron su representación y voto.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Tercero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

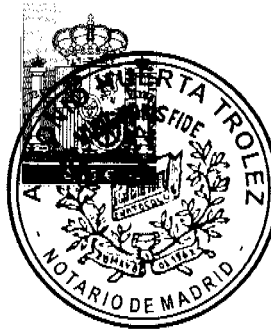
Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 15 de junio de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES de euros (155.000.000€), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal máximo:** Ciento cincuenta y cinco millones de euros (155.000.000-€).
- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulación de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.
- Interés:** La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10% anual en el caso de ser fijo, o a Euríbor más 75 puntos básicos en el caso de ser variable.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se

809423935

12/2007



8P6079790

12/2007



determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más y a D. Eutimio Morales López para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga

carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

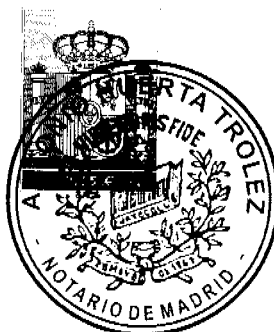
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulación de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulación de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulación de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulación de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Quarto. - Delegación de facultades.

Facultar al Presidente, don Miguel Nigorra Oliver, al Secretario, don Francisco Javier Zapata Cirugeda y al Vicesecretario don Francisco Javier Lleó Fernández, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, y con facultades de sustitución a favor de terceros, proceda a la más plena ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, con las facultades necesarias para llevarlos a efecto con plena eficacia, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión o solicitar su inscripción en los registros correspondientes, compareciendo cualquiera de ellos ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se

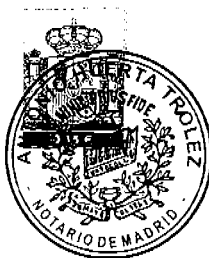
8Q9423934

12/2007



8P6079791

12/2007



limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España o cualquier otra autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el acta fue redactada por el Secretario de la reunión del Consejo de Administración, aprobada por unanimidad por los Consejeros y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 2008.

Vº Bº
El Presidente
Miguel NIGORRA OLIVER

El Secretario
Francisco Javier LLEÓ FERNÁNDEZ

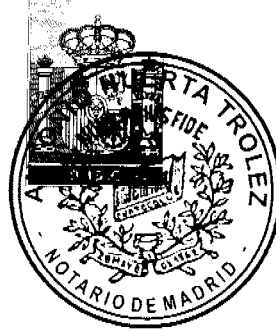
ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.", expido copia yo, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr. Huerta en cinco folios de la serie 8P, números : 6079787 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil ocho. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

809423933

12/2007



8P6079767

12/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCO DE GALICIA, S.A."»

NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

En MADRID, mi residencia, a cuatro de Junio de dos mil ocho.

Ante mí, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio por imposibilidad accidental de ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital

COMPARECE

DON FRANCISCO-JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle José Ortega y Gasset, número 29, y D.N.I. número 05203051-Z.

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de Administración, de la Sociedad "BANCO DE GALICIA, S.A.", domiciliada en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, de dura-

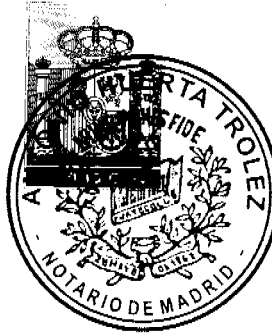
ción indefinida, constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Vigo Don Casimiro Velo de la Viña, el 27 de Diciembre de 1.918; modificada por otras posteriores, y adoptada su actual denominación en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, Don Manuel Amorós Gozábez, el 31 de Diciembre de 1.973; y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de Julio de 1.991, número 1.530 de protocolo, que en unión de otra escritura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de Junio de 1.991, número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del Libro 827 de Sociedades, inscripción 557ª, hoja número PO-2.304. -----

Tiene C.I.F. número A-36-600229. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2.004, que tengo a la vista, y causó la inscripción 1.067ª en la citada hoja registral. -----

8Q9423932

12/2007



8P6079768

12/2007



Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.008, según acredita con certificación expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Jesús Platero Paz, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio,

la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "BANCO DE GALICIA, S.A.", en su reunión de fecha 30 de mayo de 2.008, y en consecuencia, se faculta a **DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON EUTIMIO MORALES LÓPEZ**, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco de Galicia, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público,

FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, CON D.N.I. Nº 5.203.051-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE GALICIA, S.A., DOMICILIADA EN VIGO, CALLE POLICARPO SANZ, Nº 23, CON C.I.F. Nº A-36600229, SOCIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA EN EL FOLIO 139, HOJA Nº 2.304, INSCRIPCIÓN 557ª.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de **BANCO DE GALICIA, S.A.** celebró sesión el día 30 de mayo de 2008, en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset nº 29, a la que concurrieron la totalidad de los Consejeros presentes y representados D. Jesús Platero Paz, D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Ildefonso Ayala García, D. Luis Montuenga Aguayo y D. Luis Herrando Prat de la Riba, en representación del consejero Banco Popular Español, S.A.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

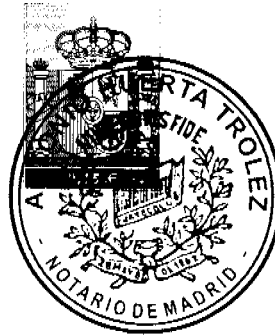
Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 20 de junio de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO VEINTICINCO MILLONES de euros (125.000.000€), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal máximo:** Ciento veinticinco millones de euros (125.000.000€).
- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.
- Interés:** La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10% anual en el caso de ser fijo, o a Euribor más 75 puntos básicos en el caso de ser variable.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades

809423930

12/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/2007



8P6079770



impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más y a D. Eulimio Morales López para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía

dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente D. Jesús Platero Paz, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario D. Francisco Javier Lleó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de los acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

809423929

12/2007



8P6079771

12/2007



Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2008.

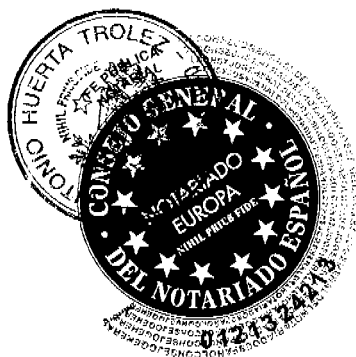
[Handwritten signature]

vº Bº
El Presidente
Jesús PLATERO PAZ

[Handwritten signature]

El Secretario
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCO DE GALICIA, S.A.", expido copia yo, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr. Huerta en cinco folios de la serie 8P, números: 60/9767 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil ocho. DOY FE. --



F. Cedrón López-Guerrero

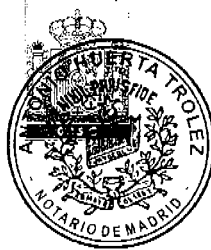
809423928

12/2007



8P6079772

12/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef. 91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "BANCOPOPULAR-E, S.A."»

NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

En MADRID, a cuatro de Junio de dos mil ocho.

Ante mí, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio por imposibilidad accidental de ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital --

COMPARECE

DON FRANCISCO-JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle José Ortega y Gasset, número 29, y D.N.I. número 05203051-7.

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Consejo de administración, del "BANCOPOPULAR-E, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34, constituida por tiempo indefinido con la denominación "Abaca, Crédito y Financiación, E.F.C., S.A." mediante escritura otorgada

ante mi sustituido compañero, el día 26 de septiembre de 1.997, número 1.950 de protocolo; cambiada su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante mi sustituido compañero, el día 3 de julio del año 2.000, número 1.999; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.468, libro 0, folio 178, sección 8, hoja M-198.598, inscripción 1ª. -----

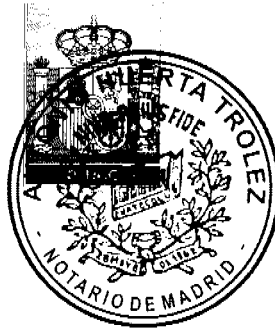
Tiene C.I.F. número A-81831067. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 30 de marzo de 2.004; según resulta de certificación que tengo a la vista que causó la inscripción 75ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión, de fecha 30 de mayo de 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el

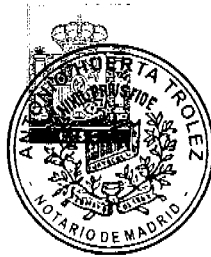
809423927

12/2007



8P6079773

12/2007



visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Eric Gancedo Holmer, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER y, al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la

Sociedad "BANCOPOPULAR-E, S.A.", en su reunión, de fecha 30 de mayo de 2.008, y, en consecuencia, se faculta a **DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, DON ERNESTO REY REY, DON RAFAEL GALÁN MÁS y DON EUTIMIO MORALES LÓPEZ**, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Bancopopular-e, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8P, números 6073017 y 6073016, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, Nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. F.J.CEDRÓN. Rubricado y sellado. -----

FRANCISCO JAVIER ZAPATA CIRUGEDA, CON D.N.I. Nº 5.203.051-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCOPOPULAR-E, S.A., DOMICILIADA EN MADRID, CALLE VELÁZQUEZ, Nº 34, QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 15.987, LIBRO 0, FOLIO 209, HOJA Nº M-198.598, INSCRIPCIÓN 26.

CERTIFICO

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCOPOPULAR-E, S.A. celebró sesión el día 30 de mayo de 2008, en Madrid, en la calle José Ortega y Gasste nº 26, a la que concurren la totalidad de los Consejeros presentes y representados D. Eric Gancedo Holmer, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa, D. Eutimio Morales López, D. Eduardo Sánchez Pérez y D. Giorgio Stecher Navarra.

SEGUNDO.- Que la reunión ha sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Emisión de cédula hipotecaria única.

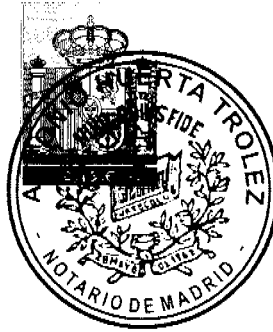
Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General del Banco, el 20 de abril de 2007, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES de euros (100.000.000€), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal máximo:** Cien millones de euros (100.000.000€).
- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores cualificados y/o fondos de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.
- Interés:** La cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, cuyo tipo se determinará en una fecha no posterior a la fecha de desembolso y que no podrá ser superior al 10% anual en el caso de ser fijo, o a Euribor más 75 puntos básicos en el caso de ser variable.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.



809423925

12/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8P6079775

12/2007



Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 15 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones que preste el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida; (iii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, o legislación futura equivalente; o (iv) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria a instancias del Banco o del titular de la cédula hipotecaria, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Facultar a D. Roberto Higuera Montejo, a D. Ernesto Rey Rey, a D. Rafael Galán Más y D. Eulimio Morales López para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre del Banco, a la ejecución del anterior acuerdo y ejércite, en caso de que fuera necesario y con autorización expresa para autocontratar y/o para actuar en nombre y representación de otras entidades que participen en la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga

carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; precio de emisión; tipo de interés ordinario, revisión del tipo de interés, en su caso, y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer.

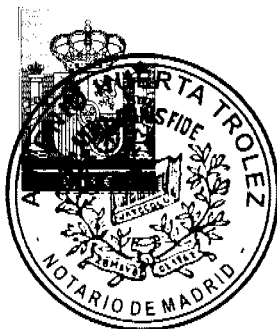
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión, suscripción y desembolso, eventuales cesiones por su titular, y amortización ordinaria o anticipada de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos (constituido o a constituir), cualquiera que sea su naturaleza y en los términos y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran de la intervención de la entidad en relación con el fondo de titulización de activos de que se trate y, en particular:
 - (i) Suscribir o aceptar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la emisión de la cédula hipotecaria.

Segundo.- Facultar al Presidente D. Eric Gancedo Holmer, al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco Javier Zapata Cirugeda, y al Vicesecretario D. Francisco Javier Lieó Fernández, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos tomados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevar los mismos a escritura pública, con las facultades complementarias de los acordado que consideren conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados, incluso de forma parcial, en los correspondientes registros, así como para que puedan rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

CUARTO.- Que el Acta del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

809423924

12/2007



8P6079776

12/2007



QUINTO.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos donde proceda, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Madrid, a 30 de mayo de 2008.

Vº Bº
El Presidente
Eric GANCEDO HOLMER

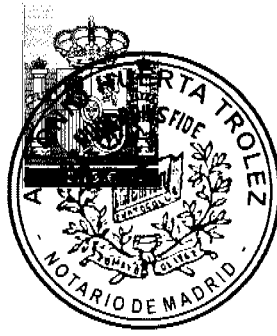
El Secretario
Francisco Javier ZAPATA CIRUGEDA

ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "BANCOPOPULAR-E, S.A.", expido copia yo, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr. Huerta en cinco folios de la serie 8P, números 6079772 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a cinco de junio de dos mil ocho. DOY FE. --



809423923

12/2007



ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CEDENTE

12/2007



809425549

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A."» -----

NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE. -----

En MADRID, mi residencia, a catorce de Mayo de
dos mil ocho. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con domi-
lio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin
número, (hoy número 1), Torre Picasso, y D.N.I. nú-
mero 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES,
S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza
Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1),

12/2007

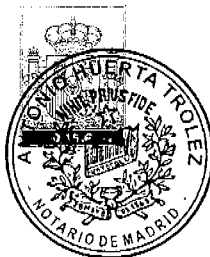


constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha



12/2007

809425550



7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

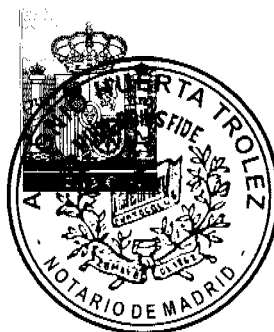
Tiene C.I.F. número A82037458.-----

Fue nombrado para su expresado cargo en escritura que tengo a la vista, otorgada ante el infrascrito Notario, el día 6 de julio de 2.006, número 1.738 de protocolo, escritura que causó la inscripción 27ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 12 de mayo del año 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con

8Q9423921

12/2007



el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Íñigo Trincado Boville, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

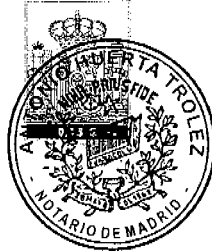
Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto. -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 12 de mayo del año 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de **DON ÍÑIGO TRINCADO BOVILLE, DON JUAN MUÑOZ**

809425551

12/2007



ACHIRICA, y DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales.-----

Leída por mí, y por su elección, integramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8P, números 6072959, 6072958 y 6072957, yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)



809425552

12/2007



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, de Madrid,

CERTIFICO:

Que en Madrid, a 12 de mayo de 2008 siendo las 10.30 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Inigo Trincado Boville como Presidente de la misma y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Inigo Trincado Boville
D. Juan Muñoz Achirica
D^a Ana Álvarez Ortiz de Zúñiga
D. Javier de la Parte Rodríguez.

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Suscripción de Cédulas Hipotecarias"

Se acuerda por unanimidad suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y bancopopular-e, S.A. (las "Cédulas Hipotecarias"), hasta un importe nominal máximo total de MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000) de euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. (el "Fondo").

Segundo.- Otorgamiento de facultades

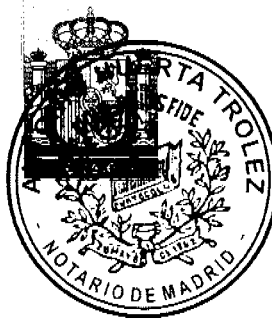
Se acuerda por unanimidad facultar a Facultar a Don Inigo Trincado Boville, a Don Juan Muñoz Achirica y a Doña Beatriz Senís Gilmartin, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de INTERMONEY VALORES, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias y la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

InterMoney Valores, S.V., S.A.

8Q9423919

12/2007



- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la escritura pública de constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo.


Tercero.- Autorización y ejecución de los acuerdos


Se acuerda por unanimidad facultar a D. Iñigo Trincado Boville y al Secretario D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a público los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo de Administración, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Cuarto.- Redacción, lectura y aprobación del acta del Consejo.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 12 de mayo de 2008.


VºBº El Presidente
Fdo. Iñigo Trincado Boville


El Secretario
Fdo. Juan Muñoz Achirica

InterMoney Valores, S.V., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 64 - Fax 91 432 64 52
<http://www.grupocind.com>

809425553

12/2007



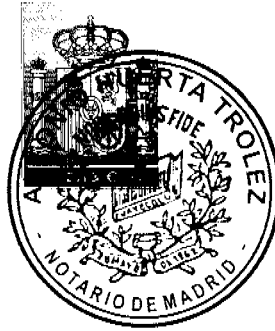
ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEZ, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", expido copia, yo, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr. Huerta en cinco folios de la serie 8Q, números: 9425549 y los cuatro folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a dieciseis de Mayo de dos mil ocho. DOY FE. -----



Francisco Javier Cedron Lopez-Guerrero

809423918

12/2007



ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

809425558

12/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/VELAZQUEZ, 114
Teléf.91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.

En MADRID, mi residencia, a catorce de Mayo de
dos mil ocho.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital,

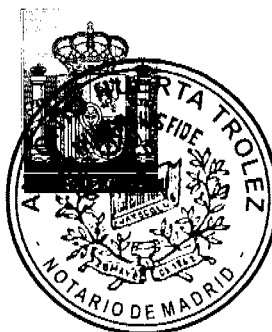
COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con domici-
lio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
mero 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

809423917

12/2007



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

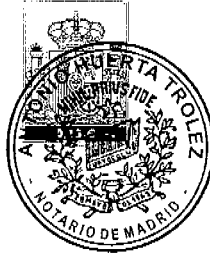
Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 12 de mayo del año 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan



12/2007



809425559

comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto,-----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 12 de mayo del año 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de **DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO**, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-

12/2007



money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización; S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. ----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8P, números 6072971 y 6072970 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

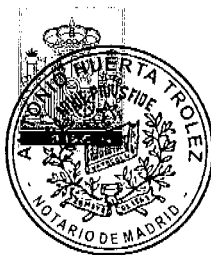
Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

809425560

12/2007



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 12 de mayo de 2008 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACION S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Inigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Constitución de un fondo de titulización de activos

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, “CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “Fondo”), cuyo activo esté constituido por cuatro (4) Cédulas Hipotecarias emitidas, respectivamente, por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Crédito Bulear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y bancopopular-e, S.A. (las “Cédulas Hipotecarias”), las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo total de las Cédulas Hipotecarias que se podrán agrupar en el Fondo será de MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, bonos de titulización por un importe nominal máximo de hasta MIL DOSCIENTOS MILLONES (1.200.000.000) de euros (los “Bonos”).

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejerce las facultades que se indican a continuación:

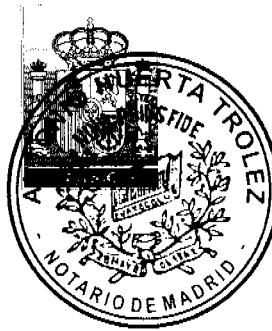
- Determinar la denominación final del Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de términos y condiciones de los Bonos.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Impreso en España por el Notario de Madrid, D. J. Muñoz Achirica, en el momento de la firma del presente documento el día 12 de mayo de 2008.



12/2007



- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de los Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen convenientes.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., con C.I.F. nº B79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 12 de mayo de 2008.

VºBº Presidente
 D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
 D. Juan Muñoz Achirica

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14.111, Libro 1.º de Inscripciones, nº 15.148, de 14/05/2008. C.I.F. A62177445.

8Q9425561

12/2007



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en el protocolo de mi compañero de igual residencia DON ANTONIO HUERTA TROLEDZ, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia, yo, FRANCISCO JAVIER CEDRÓN LÓPEZ-GUERRERO como Notario sustituto por imposibilidad accidental del Sr. Huerta en cuatro folios de la serie 8Q, números: 9425558 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a dieciseis de mayo de dos mil ocho. DOY FE. -----



Handwritten signature of Francisco Javier Cedrón López-Guerrero

8Q9423914

12/2007



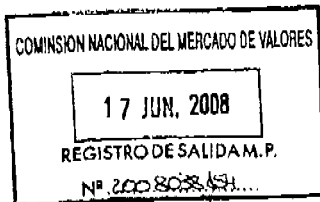
ANEXO 4 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente y Director General de INTERMONEY TITULIZACIÓN,
SGFT, S.A.
Edificio Torre Picasso, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n
28020, MADRID

Madrid, 17 de junio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Cédulas Grupo Banco Popular 4, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.000.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 17 de junio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA con emisión de bonos de titulización** y promovido por la entidad **Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Única	ES031698B007

809423913

12/2007



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **40.609,93 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

APÉNDICE - DEFINICIONES

Agencia de Calificación	significa Moody's.
Agente Financiero	significa BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la Estipulación 3.3.2.
Amortización Anticipada de los Bonos	significa la amortización anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 4.2.2.
Banco de Andalucía	significa BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.
Banco de Crédito Balear	significa BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.
Banco de Galicia	significa BANCO DE GALICIA, S.A.
bancopopular-c.com	significa BANCOPOPULAR-E, S.A.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Cedente	significa Intermoney Valores, entidad cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 20 de junio de 2008.
Contrato de Suscripción	significa el contrato de suscripción de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y la Entidad Suscriptora, de fecha 20 de junio de 2008.
Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

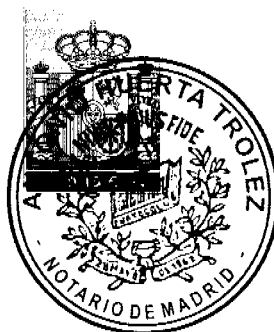
12/2007



Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Emisores	significa Banco de Andalucía, Banco de Crédito Balcar, Banco de Galicia y bancopopular-e.com, en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidad Suscriptora	significa BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. en calidad de suscriptora de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos recogidos en el Contrato de Suscripción.
Escritura de Constitución del Fondo	significa la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos, de fecha 20 de junio de 2008.
EURIBOR	significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.
Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de alguna de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 3.3.2 .
Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos	significa la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.2 .
Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias	significa la fecha de vencimiento de las Cédulas Hipotecarias, esto es, el 25 de junio de 2010, de conformidad con la Estipulación 3.3.1 .
Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos	significa la fecha de vencimiento de los Bonos, esto es, el 25 de junio de 2010, de conformidad con la Estipulación 4.2.1 .
Fecha de Cobro	significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 23 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la Estipulación 3.3.3 .
Fecha de Desembolso	significa el 25 de junio de 2008, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo al Cedente.

Fecha de Liquidación	significa el último día de cada mes natural o, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, en el que se liquidarán los intereses devengados derivados del saldo de la Cuenta de Tesorería durante el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anterior, de conformidad con la Estipulación 6.2.
Fecha de Pago	significa cada una de las fechas de pago por el Fondo de los intereses de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.
Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo	significa el 25 de junio de 2010, Fecha de Amortización Ordinaria de las Cédulas Hipotecarias y Fecha de Amortización Ordinaria de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada.
Fecha Final del Fondo	significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Ordinario del Fondo o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, salvo extinción y liquidación del Fondo con anterioridad a dicha fecha.
Folleto	significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la Estipulación 4.3.
Fondo	significa CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos de Emisión	significa los gastos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.
Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 7.3.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Intermoney Valores	significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Ley 2/1981	significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre).

12/2007

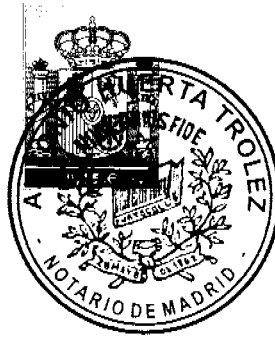


Ley 19/1992	significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.
Ley del Mercado de Valores	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Moody's	significa Moody's Investors Service España, S.A.
Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=	significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.
Período de Devengo de Intereses de las Cédulas Hipotecarias	significa cada período de devengo de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias y cuya duración se extenderá desde el día 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 25 de junio (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias (exclusive), de conformidad con la Estipulación 3.3.3.
Período de Devengo de Intereses de los Bonos	significa cada período de devengo de intereses ordinarios de los Bonos y cuya duración se extenderá desde el día 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de los Bonos; en tal caso, el período de devengo de intereses de los Bonos en curso, correspondiente al período anual en el que se produzca la Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, se desdoblará en dos, con un primer período de devengo de intereses de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos (excluida) y un segundo período de devengo de intereses de los Bonos desde dicha fecha (incluida) hasta la fecha de finalización del período anual en curso (excluida), es decir, el siguiente día 25 de junio; en el caso de que se produzca más de una Amortización Anticipada de los Bonos, con carácter parcial, dentro del mismo período anual, el número de períodos de devengo de intereses de los Bonos se ajustará al número de Amortizaciones Anticipadas de los Bonos que se hayan producido, de conformidad con la Estipulación 4.2.3.

Período de Interés de la Cuenta de Tesorería	significa cada período de liquidación de intereses del saldo de la Cuenta de Tesorería, de conformidad con la Estipulación 6.2.
Período de Suscripción	significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 23 de junio de 2008 a las 11:00 horas (C.E.T.), y finalizará el mismo día a las 12:00 horas (C.E.T.).
Préstamos Hipotecarios	significa los préstamos y créditos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
Real Decreto 685/1982	significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.
Real Decreto 926/1998	significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.
Recursos Disponibles	significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 6.1.
Sociedad Gestora	significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias	significa el tipo de interés ordinario fijo que devengarán las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 5,756%.
Tipo de Interés de los Bonos	significa el tipo de interés fijo anual del 5,750% aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.

809423910

12/2007



ANEXO 5 - COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS
CÉDULAS HIPOTECARIAS

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González 4, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0004 y en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 1.353, Libro 818, Sección 3ª, Folio 38, Hoja 17.982, con C.I.F. A-11600624.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley (el "Real Decreto 685/1982"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE EUROS (620.000.000 €) y se emite al 99,74543% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 25 de junio de 2008.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 25 junio de 2010, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 23 de junio de 2010.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acacido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,756%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 25 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 23 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 23 de junio de 2009.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la presente Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el segundo día hábil anterior a su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

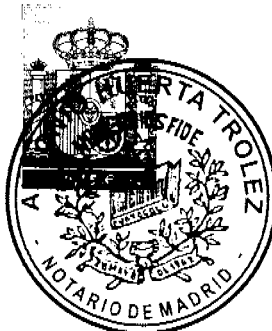
En Madrid, a 20 de junio de 2008.

BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.

Firma y sello



12/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca, Plaça d'Espanya, 1, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0024 y en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al Tomo 21, Libro 17, Folio 190, Hoja 875, con C.I.F. A-07000136.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo F3.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RICE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley (el "Real Decreto 685/1982"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (155.000.000 €) y se emite al 99,74543% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 25 de junio de 2008.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 25 junio de 2010, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 23 de junio de 2010.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,756%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 25 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 23 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 23 de junio de 2009.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la presente Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el segundo día hábil anterior a su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

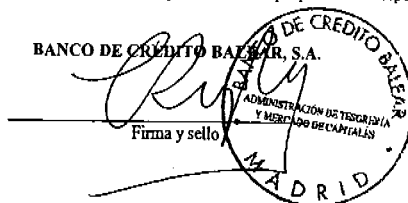
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 20 de junio de 2008.

BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE GALICIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO DE GALICIA, S.A., con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0097 y en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 11, Folio 169, Hoja 52, inscripción 1ª, con C.I.F. A-36600229.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley (el "Real Decreto 685/1982"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000 €) y se emite al 99,74543% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 25 de junio de 2008.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 25 de junio de 2010, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 23 de junio de 2010.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá restablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,756%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurre cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 25 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 23 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 23 de junio de 2009.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la presente Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el segundo día hábil anterior a su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 20 de junio de 2008.

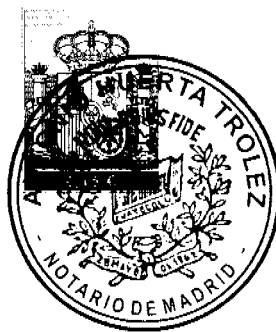
BANCO DE GALICIA, S.A.

Firma y sello





12/2007



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR bancopopular-e, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR bancopopular-e, S.A., con domicilio en Madrid, calle Velázquez 34, inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 0229 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.468, Libro 0, Folio 201, Hoja M-198598, Inscripción 13ª, con C.I.F. A-81831067.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (la "Ley 2/1981"), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley (el "Real Decreto 685/1982"). Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal (y, si existieran, por los activos de sustitución contemplados en el número 2 del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión).

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €) y se emite al 99,74543% de su valor nominal, que deberá ser desembolsado el 25 de junio de 2008.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 25 junio de 2010, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el 23 de junio de 2010.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria, o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente. Acaecido cualquier supuesto de amortización anticipada, el valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes serán reembolsados mediante un único pago.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso hasta su fecha de vencimiento (o amortización total de su valor nominal, si fuera anterior), intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 5,756%.

A efectos de devengo de intereses ordinarios y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 25 de junio de cada año (inclusive) hasta el 25 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 25 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), el valor nominal no amortizado de la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente hasta su fecha de vencimiento o aquella otra anterior en que su valor nominal hubiera quedado íntegramente amortizado.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 23 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. La primera fecha de pago de intereses será el 23 de junio de 2009.

Las cantidades impagadas en concepto de principal, sólo a partir de la fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria, y de intereses ordinarios, desde la fecha de su impago (por capitalización), devengarán diariamente, hasta su pago efectivo, intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el tipo de interés de la presente Cédula Hipotecaria; y (ii) 150 puntos básicos.

Los intereses de demora de la presente Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre el segundo día hábil anterior a su fecha de vencimiento, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de principal a dicha fecha, o la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios, por lo que respecta a las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios, y la fecha en que el principal o los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, en concepto de intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, en concepto de amortización de principal.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El emisor y el titular de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 20 de junio de 2008.

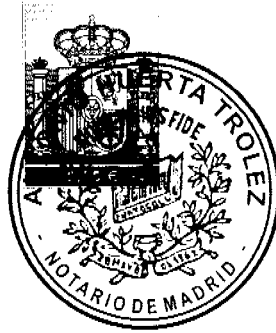
POPULAR-E.COM
bancopopular-e, S.A.

Firma y sello

**ANEXO 6 - INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS
CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS**

809423907

12/2007



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

D. José Antonio Trujillo, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos "CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, FTA" (el "Fondo")

DECLARA QUE HIA COMPROBADO QUE

1. En el activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, cuatro (4) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Banco de Andalucía, S.A., Banco de Crédito Balear, S.A., Banco de Galicia, S.A. y bancopopular-e, S.A. (los "Emisores").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISORES	VALOR NOMINAL (Euros)
Banco de Andalucía	620.000.000
Banco de Crédito Balear	155.000.000
Banco de Galicia	125.000.000
bancopopular-e.com	100.000.000
TOTAL	1.000.000.000

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 25 de junio de 2010, y devengan un tipo de interés fijo anual del 5,756%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre) y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.
5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el



99,74543% de su valor nominal (precio de suscripción) el día 25 de junio de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

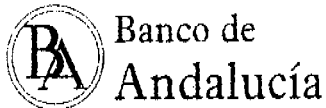
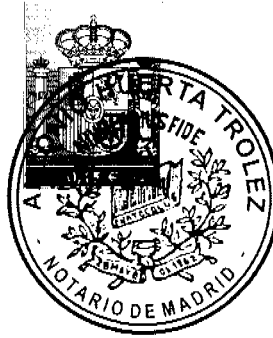
6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo presentado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro).

En Madrid, a 20 de junio de 2008.

José Antonio Trujillo
Presidente Ejecutivo
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Seguro de garantía de Madrid con número 15.277. Libro de Secundarios nº 121. C.I.F. A63777485. Papeles cedidos por el S.A. de C.V.

12/2007



ERNESTO REY REY, Subdirector General Financiero, con N.I.F. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Andalucía (la "Entidad"), con domicilio social en Sevilla, debidamente facultado al efecto,

DECLARA


- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Andalucía, en 1959 se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (que deroga la anterior Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito), y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 30 de mayo de 2008, válidamente convocado de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 30 de mayo de 2008, adoptó válidamente el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.



Banco de Andalucía

- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

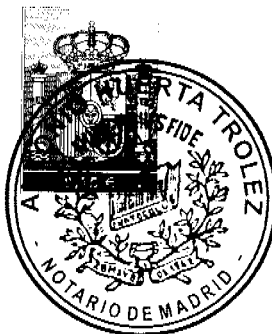
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 2008.



Fdo. Ernesto Rey Rey

809423905

12/2007



BANCO DE
CREDITO BALEAR *Es Crèdit*

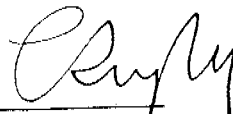
ERNESTO REY REY, Subdirector General Financiero, con N.I.F. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Crédito Balear (la "Entidad"), con domicilio social en Palma de Mallorca, debidamente facultado al efecto,

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Crédito Balear, en 1967 se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (que deroga la anterior Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito), y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Palma de Mallorca, el día 23 de mayo de 2008, válidamente convocado de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 23 de mayo de 2008, adoptó válidamente el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

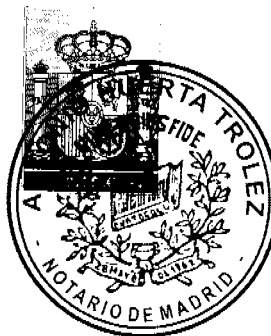
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 2008.



Fdo. Ernesto Rey Rey

809423904

12/2007



ERNESTO REY REY, Subdirector General Financiero, con N.I.F. 17.976.528-G, en nombre y representación de Banco de Galicia (la "Entidad"), con domicilio social en Vigo, debidamente facultado al efecto,

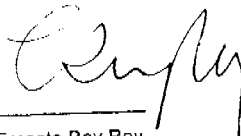
DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Banco de Galicia, en 1973 se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (que deroga la anterior Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito), y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 30 de mayo de 2008, válidamente convocado de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 30 de mayo de 2008, adoptó válidamente el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.



- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

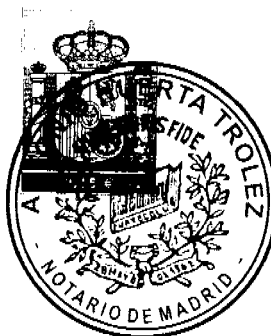
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 2008.



Fdo. Ernesto Rey Rey

809423903

12/2007




 _bancopopular-e.com

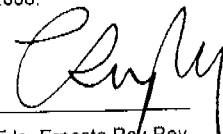
ERNESTO REY REY, Subdirector General Financiero, con N.I.F. 17.976.528-G, en nombre y representación de Bancopopular-e (la "Entidad"), con domicilio social en Madrid, debidamente facultado al efecto,

DECLARA

- a) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- b) Que ni a la fecha de la emisión de la Cédula Hipotecaria, ni, al menos, desde la adopción por la entidad de la denominación Bancopopular-e, desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso.
- c) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (que deroga la anterior Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito), y demás normativa aplicable.
- d) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 30 de mayo de 2008, válidamente convocado de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 30 de mayo de 2008, adoptó válidamente el acuerdo de emitir la Cédula Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto, para la prestación de estas declaraciones y para la válida asunción de la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto.
- e) Que los préstamos y créditos hipotecarios que den cobertura a la Cédula Hipotecaria, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y no se han inmovilizado activos de sustitución ni vinculado ningún instrumento financiero derivado a la emisión de la Cédula Hipotecaria.
- f) Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual (incluidas las modificaciones introducidas por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre), y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás normativa aplicable, y cumplirá todos los requisitos en ellas establecidos.
- g) Que la Cédula Hipotecaria no estará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo y será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo.
- h) Que en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo los pagos, tanto por principal como por rendimientos, debidos al Fondo en virtud de la Cédula Hipotecaria no estarán sujetos a retención, ingreso a cuenta o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- i) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria incluidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el folleto informativo son correctos y completos.
- j) Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título físico nominativo.
- k) Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a ella.

- l) Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación de pago válida y vinculante para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo en la medida en que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia).
- m) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que pueda oponerse al pago de la Cédula Hipotecaria.
- n) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente.
- o) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la Escritura de Constitución del Fondo y del Folleto y, en particular, asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos, dándose por notificado de la cesión al Fondo de la Cédula Hipotecaria por él emitida.
- p) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría del ejercicio 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 2008.

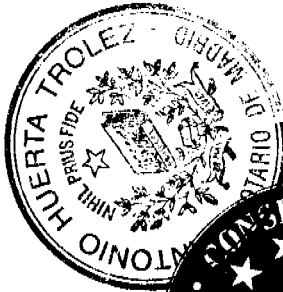

Fdo. Ernesto Rey Rey.

8Q9423902

12/2007



ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y PARA " CÉDULAS GRUPO BANCO POPULAR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido copia en noventa y nueve folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 8Q, números: 9424000 y los noventa y ocho folios anteriores en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veinte de Junio de dos mil ocho. DOY FE. -----



FE PÚBLICA NOTARIAL



Handwritten signature and rubric